

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Licencias de caza.

La Dirección General de Seguridad ha dictado telegráficamente, con respecto a las mismas, las siguientes instrucciones:

1.º Las licencias de caza, según preceptúa la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, ampliada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de mayo último (Boletín Oficial del Estado del 13), caducarán al año de su expedición, entendiéndose que los interesados han de hallarse provistos del certificado acreditativo de haber solicitado el «permiso de armas», como documento que justifica la posesión legal de las armas, y

2.º A partir del día de la fecha, y para dedicarse al ejercicio de la caza, es condición indispensable de que los interesados soliciten y se provean de la respectiva licencia, independientemente de que justifiquen ser poseedores del certificado a que hace referencia el apartado anterior.

A las solicitudes de licencia de caza, de conformidad con las presentes instrucciones y las señaladas en el «Boletín Oficial del Estado» número 204 de 22 de julio de 1944, se acompañará la misma documentación que el pasado año, sin más variación que la sustitución del certificado de penales por la exhibición del acreditativo de que el solicitante tiene presentada la documentación relativa al «permiso de armas». Este documento, para las sucesivas renovaciones y que no justifica más que la posesión legal de las armas, se-

rá devuelto seguidamente al interesado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, Inspección del Cuerpo General de Policía de Miranda de Ebro o Comisaría del expresado Cuerpo de esta capital, quienes, acto seguido, cursarán a mi Autoridad el resto de la documentación, para la concesión o denegación de la licencia de caza.

«Por lo que a la provincia se refiere, los Comandantes de los puestos de la Guardia civil e Inspección de Policía de Miranda de Ebro, consignarán al respaldo de cada solicitud el respectivo informe del recurrente y de que si éste se halla o no en posesión del certificado de haber solicitado el «permiso de armas».

En cuanto a la capital, la documentación se presentará en su Comisaría del Cuerpo General de Policía y Negociado correspondiente, los días laborables, de doce a trece treinta, cuyo Centro facilitará, asimismo, con carácter voluntario, el impreso de solicitud de licencia de caza.

Por último, aquellos certificados de la Jefatura Provincial de Falange, que los interesados tengan presentados en la Comisaría de Policía, a efectos de renovación del certificado del «permiso de armas», tendrán validez para ser unidos a la documentación de licencia de caza, por cuya circunstancia al presentar ésta hágase así constar en forma verbal.

Lo que se publica para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,
 Manuel Yllera García de Lago.

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de junio de 1945, número 179, aparece la siguiente Disposición del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial:

«Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1945 las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de marzo de 1945 sobre la Ordenación de la industria resinera,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad conferida por la norma séptima, dispone, como complemento necesario para la aplicación de dichas instrucciones, lo siguiente:

1.º Los folios de los libros para la recepción de mieras en fábrica, deberán llevar el encasillado que figura en el modelo oficial número 1 y dichos libros serán facilitados por el Servicio Forestal.

2.º Para cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de las instrucciones, en relación con el transporte de las mieras del monte a la fábrica, la guía de conducción de dichos productos habrá de ajustarse al modelo oficial número 2.

3.º El plazo a que habrán de someterse los particulares dueños de montes en resinación para la presentación ante las Jefaturas de los Distritos Forestales del duplicado de la declaración jurada de la finca a que hace referencia la norma séptima de las instrucciones, será de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de

la presente Orden, debiendo realzar aquélla con sujeción a los términos que figuran en el modelo oficial número 3.

4.º Los gastos que ocasionen los reconocimientos de fincas, para cumplir lo dispuesto en la norma séptima de la Orden de la Presidencia de 9 de mayo de 1945, serán satisfechos por los propietarios previo presupuesto que les será sometido por las Jefaturas de los Distritos Forestales para su aceptación o reparo. En ningún caso excederán estos presupuestos de lo que resultaría de la práctica de operación análoga en los montes públicos con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.º Los Gobernadores civiles, por medio de los «Boletines Oficiales», los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los Alcaldes, por edictos y pregones, cuidarán de dar la mayor publicidad a esta disposición.

6.º Entrará en vigor la presente Orden a partir del siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 25 de junio de 1945.—
 El Director general, P. A., Teodoro Arriola».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de julio de 1945.

El Gobernador,
 Manuel Yllera García de Lago.

**

Los modelos 1 y 2 que hace referencia la preinserta disposición se publican en las planas segunda y tercera.

LIBRO DE RECEPCIÓN DE MIERAS EN FÁBRICA

Número del barril	Número del cántaro	Nombre del propietario del monte	PESOS		Agua Kilogramos	Impurezas Kilogramos	OBSERVACIONES
			Lleno Kilogramos	Vacio Kilogramos			

CAMPAÑA RESINERA DEL AÑO 19...

Guía de origen de mieras

Número de la barrica	Número del cántaro	Término municipal	Nombre del monte o finca	Propietario del monte o finca	Obrero resinero	Número de la remesa	Fábrica de destino

En..... a..... de..... de 19...

El Encargado del monte,
(Firma)

MONTES PARTICULARES RESINABLES

DECLARACION JURADA que presenta, por duplicado, a la Jefatura del Distrito Forestal de
 don..... residente en..... calle de..... núm.....
 en concepto de (1)..... de la finca forestal que a continuación se describe:

Situación { Provincia..... Término municipal.....
 Pueblo.....
 Lugar, término o pago.....
 Nombre de la finca.....
 Distancia a carretera (2)..... kilómetros.....

Pertenencia (3).....

Referencia al Catastro Parcelario (4)..... { Polígono.....
 Parcela.....

Límites { Al N.....
 Al E.....
 Al S.....
 Al O.....

Superficie total de la finca { Según el Catastro..... Has.....
 Según escrituras..... Has.....
 Según medición..... Has.....

Superficie resinera..... Has.....

Número de pinos en resinación { A vida.....
 A muerte.....
 Suma.....

Características resineras { Número de pinos cerrados con diámetro de 30 centímetros en
 adelante.....
 TOTAL.....

Especie en resinación (5).....

En..... a..... de..... de 19.....
 (Firma)

INSTRUCCIONES

- (1) Propietario, administrador..., etc.; si se ignorase el paradero del propietario, firmará el administrador, si lo hubiese y, en su defecto, quien lleve la finca, haciendo constar esta circunstancia en la antefirma.
- (2) Indicar la distancia media en kilómetros a la carretera más próxima, especificando ésta. (Por ejemplo: 14 kilómetros a la carretera que va del pueblo «tal» al pueblo «cual»).
- (3) Nombre y dos apellidos del propietario o nombre de la razón social o entidad dueña del monte.
- (4) Se consignarán los números del polígono o polígonos y de la parcela o parcelas de cada polígono. Si no estuviese hecho el Catastro se pondrá: «No hay».
- (5) / Indicar la clase de pino de que se trata. Si estuviese en mezcla con otra clase de arbolado, indicar las distintas especies de éste. (Por ejemplo: pino negral mezclado con pino albar).

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrados Auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado en sus dos periodos voluntario y ejecutivo de la zona de Briviesca, a D. José Rivera Arnáiz y D. Isidro Alonso Bárcena.

Burgos 11 de julio de 1945.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.***Cédula de requerimiento*

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía promovidos por don Victoriano Gómez Allende, representado por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, contra D. Ricardo, doña María, doña Angélica, doña Gloria y D. José-Manuel Amézaga y Sáez Trápaga, como herederos de su padre D. Ricardo Amézaga Sáiz, o contra los que realmente lo sean, y si no los hubiere, contra la herencia yacente de dicho señor, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se embargaron a los demandados veintiocho fincas, sitas en término de Lences (Burgos), o sean, una casa en la calle de Santa Eugenia, núm. 13; un pajar, en la misma calle, señalado con el número 12; dos fincas al pago de «Prádeja»; otra en el «Calerón»; dos en «Camino de Salas»; otra en «San Baudelio»; dos en «Hortezuela Alta»; dos en «Picaza»; una en «Desgavie»; otra en «Las Lomas»; otra en «Pedrajuelas»; otra en «La Riva»; otra en «Las Calzadas»; una huerta al pago de «El Molino»; otra huerta en «El Parral»; una heredad en «Valdecarros»; dos al pago de «Las Calzadas»; otra en «Los Zumacales»; otra en «San Juan»; otra en «San Millán»; otra en «Los Majuelos»; otra en «Valdefresnos»; otra en «Santa Cruz», y otra heredad al pago de «El Pöyal», sita en término municipal de Poza de la Sal (Burgos).

En dichos autos, a virtud de escrito de la representación del demandante, se ha dictado providencia, con esta fecha, acordando requerir por medio de edictos a los demandados que se hallan en ignorado paradero, para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de referidas fincas.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los demandados al principio expresados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a

doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan a los procesados Diosdado Gómez Olea, hijo de Emeterio y de Palmira y Emiliano Castro Andrés, hijo de Luciano y de Saturnina, ambos de 25 años de edad y solteros, jornaleros y vecinos de Melgar de Fernamental, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y practicar con los mismos lo acordado en el auto de procesamiento, dictado con esta fecha en el sumario número 22 de 1945, por el delito de robo frustrado; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, los cuales, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 9 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario Judicial, Ramón Calvo.

Barcelona

Por la presente se deja sin valor ni efecto la requisitoria publicada por este Juzgado de Instrucción número 15 dimanante del sumario número 124 de 1945, sobre estafas, y por la que se llamaba al procesado Enrique Rueda Quintana toda vez que el mismo ha sido ingresado en Prisión.

Barcelona 9 de julio de 1945.—El Secretario, por orden, A. Díaz Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES*Alcaldía de Grijalba*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 2.500 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de reforma del régimen de amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria ordenada por Ley de 26 de septiembre de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince

días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Grijalba 12 de julio de 1945.—El Alcalde, Silvino Maríñez.

Alcaldía de Padilla de abajo

Ultimadas las operaciones ordenadas por Ley de 26 de septiembre de 1941, por la Junta pericial de esta localidad, para llevar a cabo la reforma del régimen de amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, por el presente se anuncia su exposición al público durante quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Padilla de abajo 9 de julio de 1945.—El Presidente de la Junta pericial, Marino García.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Olmillos de Sasamón 10 de julio de 1945.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Alcaldía de San Millán de Lara

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1941 al 1944, ambos inclusive, hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de Lara 9 de julio de 1945. El Alcalde, Por orden, V. Ibáñez Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES**SUBASTA**

El día 24 de julio próximo, a las once horas, se venderá en pública subasta una participación que posee doña Cecilia Olarte y Arana en la finca llamada «El Ternero», sita en Miranda de Ebro, en la Notaría de D. Rodrigo Molina, en Madrid, Paseo de Recoletos, donde se hallan títulos y condiciones.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945.	59 885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98